

Bogotá D.C., Diciembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 169

Modifíquese el ARTÍCULO 169 del Proyecto de Ley 234 de 2020/Senado - 409 de 2020/Cámara “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual quedará así¹:

ARTÍCULO 169. Transporte en la jornada electoral. El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando ~~rutas~~ **trayectos** hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.) **y el retorno al lugar de residencia.**

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio, los incentivos y las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Cordialmente,



BITERVO PALCHUCAN
Senador AICO



FELICIANO VALENCIA
Senador MAIS

¹ La modificación se refleja en negritas, cursiva y subrayada.